

OEA/Ser.L/V/II.151  
Doc. 30  
25 julio 2014  
Original: español

## **INFORME No. 65/14**

### **CASO 12.769**

INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA

IRINEO MARTÍNEZ TORRES Y CANDELARIO MARTÍNEZ DAMIÁN  
MÉXICO

Aprobado por la Comisión en su sesión No. 1995 celebrada el 25 de julio de 2014  
151 período ordinario de sesiones

**Citar como:** CIDH, Informe No. 65/14, Caso 12.769. Solución Amistosa. Irineo Martínez Torres y Candelario Martínez Damián. México. 25 de julio de 2014.



**INFORME No. 65/14**  
**CASO 12.769**  
SOLUCIÓN AMISTOSA  
IRINEO MARTINEZ TORRES Y CANDELARIO MARTINEZ DAMIAN  
MÉXICO  
25 DE JULIO DE 2014

**I. RESUMEN**

1. El 29 de julio de 2010, la Comisión transmitió al Estado mexicano el informe de admisibilidad 72/10, aprobado por la CIDH en su sesión No. 1833, celebrada el 12 de julio de 2010.
2. El 27 de octubre de 2010, una vez superada la etapa de admisibilidad, el Estado acordó iniciar las negociaciones para una posible solución amistosa con la representación de los señores Irineo Martínez Torres y Candelario Martínez Damián.
3. El 26 de marzo de 2011, las partes firmaron con el acompañamiento del Comisionado Rodrigo Escobar Gil una *Propuesta de Acuerdo de Solución Amistosa* y el 17 de mayo de 2011, la propuesta integral de solución amistosa elaborada por el grupo de trabajo interinstitucional fue aceptada por los peticionarios y se incluyó como parte del acuerdo un reconocimiento público de responsabilidad.
4. En el presente informe de solución amistosa, según lo establecido en el artículo 49 de la Convención y el artículo 40.5 del Reglamento de la Comisión, se efectúa una reseña de los hechos alegados por el peticionario y de la solución amistosa lograda. Habiendo revisado la conformidad de los compromisos adoptados por las partes y su cumplimiento con los principios de la Convención, la Comisión resuelve aprobar el presente informe, notificar a las partes, hacerlo público e incluirlo en el Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

**II. TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN**

5. El 13 de marzo de 2001, la Comisión recibió la petición<sup>1</sup> y le asignó el número 161-01. El 25 de abril del mismo año, en virtud de un requerimiento formulado por la CIDH, los peticionarios remitieron información adicional. El 5 de octubre de 2001, la Comisión transmitió las partes pertinentes de la información recibida al Estado, solicitándole que presentara sus observaciones en el plazo de dos meses. La respuesta de México fue recibida el 14 de febrero de 2002.
6. Además, la CIDH recibió información de los peticionarios en las siguientes fechas: 17 de octubre de 2001, 30 de diciembre de 2002 y 26 de abril de 2004. Dichas comunicaciones fueron debidamente trasladadas al Estado.
7. Por otra parte, la CIDH recibió observaciones del Estado el 13 de febrero de 2004 y las observaciones que el peticionario formuló al respecto le fueron trasladadas al Estado el 10 de mayo de 2006. El Estado de México no formuló nuevas observaciones hasta marzo de 2006, momento en el cual solicito el rechazo de la petición.
8. El 27 de octubre de 2010, una vez superada la etapa de admisibilidad, las partes acordaron iniciar las negociaciones para una posible solución amistosa. Ambas partes enviaron una comunicación conjunta en la cual solicitaron a la CIDH que se ponga a disposición de las partes para iniciar el procedimiento de solución amistosa, de acuerdo con los artículos 38 y 41 del reglamento.
9. El 26 de marzo de 2011, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos convocó a las partes a una reunión de trabajo durante el período de sesiones, para tratar cuestiones vinculadas con el

<sup>1</sup> En la fecha indicada, se recibió la petición redactada en inglés. Posteriormente, el 14 de junio de 2001, se recibió la versión en español de dicho documento.

proceso de solución amistosa. En el marco de dicha reunión, las partes firmaron con el acompañamiento del Comisionado Rodrigo Escobar Gil una propuesta de acuerdo de solución amistosa.

10. El 19 de abril de 2011, el Estado informó de la conformación de un grupo de trabajo interinstitucional encargado de formular una propuesta integral de solución amistosa que tome en cuenta a los peticionarios y a sus familias, pero también a la comunidad en la que se desenvuelven (comunidad purépecha de Ahuiran). En tal sentido, con consentimiento expreso del representante de las víctimas, se llevaron a cabo entrevistas con el peticionario y los familiares de los peticionarios y se hizo un diagnóstico comunitario, información que se incluyó como anexo en el expediente.

11. Posteriormente, el 17 de mayo de 2011, fue aceptada la propuesta de Solución Amistosa, en la cual se incluyó el reconocimiento público de responsabilidad y se dio inicio formal al cumplimiento del acuerdo.

12. El 31 de agosto de 2011, el Estado mexicano solicitó a la CIDH determinar el estatus de la Sra. Francisca Alonso Bartolo para los efectos de la reparación económica en el marco de la solución amistosa. Ante la muerte del Sr. Irineo Martínez el Estado planteó la cuestión de si la Sra. Alonzo al no ser cónyuge del Sr. Martínez, sino madre de los hijos que tuvieron en común tendría derecho a recibir tal indemnización. A lo que la Comisión respondió afirmativamente bajo el respaldo de jurisprudencia de la Corte IDH la que ha equiparado o dado igual tratamiento como beneficiarias, a efectos de distribución de indemnizaciones, al o la cónyuge y al o la compañero/a permanente de la víctima.

13. El 11 de septiembre de 2012, en respuesta a la solicitud de información que hizo la Comisión a las partes en cuanto a la situación del presente caso, el Estado mexicano solicitó a la Comisión: i) reconocer como cumplidos a cabalidad todos los compromisos establecidos en el acuerdo de solución amistosa firmado por las partes para el caso Irineo Martínez Torres y Candelario Martínez Damián, en los términos que se detallan en el informe de cumplimiento enviado como anexo; y ii) ordenar el archivo definitivo del caso 12.769, toda vez que tanto las víctimas como sus representantes manifestaron su entera satisfacción con la indemnización provista en los términos negociados por estas y por los representantes del Estado.

14. El 31 de mayo de 2012 y el 2 de noviembre de 2012, el Estado envió informes de cumplimiento sobre los compromisos asumidos en el acuerdo de solución amistosa.

15. El 3 de febrero de 2014, a solicitud de parte, la CIDH dio traslado de los siguientes documentos al peticionario: la propuesta de Solución Amistosa enviada por el Estado el 7 de marzo de 2011; la aceptación de propuesta de solución amistosa por parte del peticionario el 17 de mayo de 2011; la ratificación del Acuerdo de Solución Amistosa del 26 de marzo de 2012; una copia del informe de cumplimiento enviado por el Estado el 31 de mayo de 2012 con un cuadro desglosado sobre el cumplimiento de dichos compromisos y una copia del informe de cumplimiento enviado por el Estado el 2 de noviembre de 2012. En dicha comunicación se solicitó el envío de las observaciones del peticionario sobre el cumplimiento del Acuerdo de Solución Amistosa, así como sobre su eventual homologación por parte de la CIDH mediante la adopción del informe previsto en el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### III. LOS HECHOS

16. Los peticionarios alegaron que los señores Irineo Martínez Torres y Candelario Martínez Damián habrían sido víctimas de violaciones a derechos amparados en la Convención Americana durante su arresto, así como por faltas al debido proceso durante el procedimiento criminal seguido en su contra. Las presuntas víctimas habrían sido objeto de agresiones físicas por policías judiciales al momento de su detención; durante el proceso penal seguido en su contra no se les habría designado un intérprete, a pesar de no ser su lengua materna el castellano; y el defensor de oficio no se habría desempeñado en forma eficiente.

17. En particular, alegaron que las presuntas víctimas son miembros del pueblo indígena Purépecha, originarios de la localidad de Ahuirán, Estado de Michoacán y su idioma materno es el purépecha (tarasco). Afirman que Irineo Martínez Torres, de 64 años al momento de presentarse la petición ante la

CIDH, era prácticamente monolingüe cuando fue arrestado. Asimismo, afirman que Candelario Martínez Damián habría aprendido español básico en la escuela primaria, a la cual asistió pocos años, siendo el purépecha su lengua materna. Expresaron que Irineo y Candelario (tío y sobrino), serían ampliamente conocidos como artesanos de madera, actividad a la que se dedicaban antes de su detención.

18. Según los peticionarios, del 6 al 7 de diciembre de 1997, las presuntas víctimas viajaron en autobús desde Michoacán a Nuevo Laredo, Tamaulipas para culminar una venta de columnas de madera adornadas con diseños tallados. Las columnas habrían sido transportadas por el comprador a Nuevo Laredo por camión y habrían estado fuera del control de las presuntas víctimas por más de 24 horas. Indican que, una vez en Nuevo Laredo, las presuntas víctimas se dirigieron al lugar donde estaba el camión para descargar las columnas y recibir su pago. Afirmaron que, poco después de llegar, habrían sido arrestados por agentes de Policía Federal Judicial quienes habrían actuado sin contar con orden de aprehensión, por encontrar un cargamento de marihuana en las columnas de madera.

19. Sostienen que durante el proceso de detención, las autoridades habrían agredido físicamente a las presuntas víctimas con golpes de puño y puntapiés en diferentes partes de su cuerpo, y que los habrían golpeado con armas de fuego. Alegan que en ese contexto, Irineo Martínez Torres se habría golpeado la cabeza contra el camión, por haber sido empujado por uno de los policías, resultando herido en una de sus cejas. Alegan que estos actos de violencia no habrían sido denunciados inmediatamente, en razón del temor a sufrir represalias. Sin embargo, durante una diligencia de careo realizada entre Irineo Martínez Torres y un agente policial, Martínez Torres reconoció a uno de los agentes como su agresor. Asimismo, tales agresiones fueron alegadas en el Recurso de Amparo interpuesto ante al Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito en Ciudad Victoria el 20 de octubre de 1999.

20. Afirmaron que los policías les habrían advertido que debían declararse culpables de transportar marihuana dentro de las referidas columnas. Señalaron que, a consecuencia de las dificultades que enfrentarían las presuntas víctimas para comprender el español, Irineo Martínez Torres no habría entendido las acusaciones de las fuerzas policiales, en tanto que Candelario Martínez Damián habría logrado entender lo suficiente como para declararse inocente. A partir de entonces, y hasta el momento de interponer la petición ante la CIDH, las presuntas víctimas habrían permanecido privadas de libertad.

21. Los peticionarios alegaron que a consecuencia del proceso criminal que se sustanció en su contra, las presuntas víctimas fueron condenadas por el delito contra la salud en su modalidad de transporte de marihuana, sancionado con la pena de 12 años y 8 meses de prisión y una multa por 4.232 pesos en moneda nacional, mediante sentencia del Juez Tercero de Distrito en Nuevo Laredo de 29 de junio de 1998. Indicaron que esa resolución fue confirmada por el Quinto Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito en Nuevo Laredo el 21 de agosto de 1998. Señalaron que, contra esa resolución, interpusieron un Recurso de Amparo Directo ante el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito en Ciudad Victoria, el cual habría sido rechazado mediante resolución de 13 de septiembre de 2000.

22. Señalaron que el juicio se habría sustanciado sólo en español, sin que las autoridades judiciales ni el Ministerio Público hubieren proveído a las presuntas víctimas de la asistencia de un intérprete, no obstante haber sido evidente su estado de incompreensión. Además, alegan que la defensa pública les habría prestado una asesoría legal inefectiva, porque por ejemplo, el defensor de oficio no les habría explicado los procedimientos legales; solicitado un traductor; investigado las circunstancias del arresto y habría presentado el recurso de apelación en un formato estándar.

23. También señalaron que las autoridades judiciales se habrían basado en un reporte policial que habría sido obtenido mediante el uso de la violencia<sup>2</sup> y que no consideraron pruebas para desvirtuarlo. Sostuvieron que no existiría en el expediente judicial evidencia sobre la responsabilidad criminal de las

---

<sup>2</sup> Alegan que estando detenidas, las presuntas víctimas habrían firmado, a solicitud de un agente policial, un documento cuyo contenido no habrían conocido en ese momento. Afirmar que el mismo sería la ratificación del reporte policial que los inculparía del delito de traficar narcóticos.

presuntas víctimas. Además, argumentaron que los actos de agresión que habrían sufrido durante el proceso de detención no habrían sido investigados por las autoridades competentes.

24. Los peticionarios señalaron que en razón de los hechos denunciados, el Estado de México habría violado los artículos 1, 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana, en perjuicio de las presuntas víctimas.

#### **IV. SOLUCIÓN AMISTOSA**

25. El 7 de marzo de 2011, el Estado transmitió a los peticionarios una propuesta de acuerdo de solución amistosa. Al momento de presentar ésta propuesta, el gobierno calificó dicho escrito como "*Documento de trabajo reservado conforme a Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental Arts. 13 y 14 en fecha 7 de marzo de 2011*". Tal propuesta fue presentada en los siguientes términos:

#### **Irineo Martínez Torres y Candelario Martínez Damián Caso 12.769**

(Documento de trabajo reservado conforme a Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental Arts. 13 y 14 en fecha 7 de marzo de 2011)

El Estado mexicano, siguiendo la política de privilegiar las soluciones amistosas sobre los litigios ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos cuando las circunstancias del caso lo permiten, de manera conjunta con el representante de los peticionarios del presente caso, presenta la siguiente propuesta para la solución amistosa al caso 12.769 Irineo Martínez Torres y Candelario Martínez Damián destacando los siguientes antecedentes:

- a) El 5 de octubre de 2001 el representante de los peticionarios, abogado Alfonso Otero, denunció al Estado por violaciones a los derechos humanos de sus representados, el señor Irineo Martínez Torres y Candelario Martínez Damián.
- b) El trámite legal contencioso ante la CIDH se prolongó hasta el 27 de octubre de 2010, fecha en que el representante de los peticionarios y el Estado decidieron comenzar las negociaciones para una posible solución amistosa.
- c) A partir de entonces, el Estado conformó un grupo de trabajo interinstitucional encargado de formular una propuesta integral de solución amistosa que ha tomado en cuenta a los peticionarios y a sus familias, pero también a la comunidad en la que se desenvuelven.
- d) En tal sentido, con consentimiento expreso de su representante, se llevaron a cabo entrevistas con el peticionario y los familiares de los peticionarios y se hizo un diagnóstico comunitario. Ambas gestiones sirvieron como base para la elaboración de la presente propuesta.

De acuerdo con los antecedentes citados, el Estado mexicano plantea la siguiente propuesta:

Para beneficio de la comunidad purépecha de Ahuirán.

- 1) Tomando en cuenta que el 95.5% de la comunidad no está inscrito en ninguna institución de salud, el Estado se compromete, en el presente año a:
  - a. Difundir información acerca de los requisitos necesarios para ingresar al sistema de salud mexicano.

b. Instalar una mesa de salud encargada de asesorar a todas las personas de la comunidad que se acerquen para garantizar su derecho a la salud y, una vez cumplidos los requisitos, proceder a su registro. (SS, Gobierno del Estado).

2) Del diagnóstico de la comunidad se desprende que existe un importante segmento de la población en edad de trabajar que se ve afectado por baja demanda de mano de obra. El Estado mexicano insta a que la comunidad purépecha de Ahuirán se organice mediante sus autoridades tradicionales y/o familiares para realizar un proyecto que mejore las condiciones familiares o comunitarias de la localidad y provea de un apoyo económico temporal a cuantas personas requiera el proyecto.

Este programa se ofrece a hombres y mujeres de 16 años o más que deseen ejecutar proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones familiares o comunitarias.

En ese sentido, el Estado otorgará, a petición de parte, asesoría para la definición del proyecto y podrá otorgar jornales equivalentes al 99% del salario mínimo para la región. En un día, se podrán entregar hasta 2 jornales a las personas que trabajen en beneficio de su propia comunidad durante el tiempo que dure el proyecto, sin exceder los 132 jornales anuales por beneficiario.

La cantidad específica de apoyo que otorgará el Estado mexicano irá de acuerdo con el proyecto que la misma comunidad someta a consideración del Estado y tomando en cuenta el número de personas que trabajaran en él. Para ello, el Estado insiste en que la comunidad purépecha se organice para presentar un proyecto de alcance amplio para la comunidad (SEDESOL).

3) El Estado, mediante la Procuraduría General de la República, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), la Secretaría de Relaciones Exteriores (SER) y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se comprometen a diseñar una campaña informativa mediante diversos medios, que incluyan el radio y medios impresos para que la comunidad purépecha conozca sus derechos al ser detenidos y en la cual inste a la comunidad a hacerlos valer (PGR, INALI, CDI, SER).

4) El Estado realizará un diplomado para la formación de intérpretes en lenguas indígenas del Estado de Michoacán en el ámbito de procuración y administración de justicia (en conjunto con la Universidad de Michoacán, PGR o PGJ y Poder Judicial del Estado o de la Federación), a fin de que los acreditados del diplomado se incorporen en el padrón de intérpretes y traductores de lenguas indígenas, comprometiéndose el gobierno federal a impulsar su utilización (INALI).

Propuestas para beneficio de los familiares de Irineo y Candelario Martínez.

5) Las entrevistas in situ con el peticionario y las familias de los peticionarios indican que se dedican tradicionalmente a la artesanía. No obstante, debido a su estado socioeconómico, seguido se ven obligados a diversificar sus fuentes de ingresos. El Estado mexicano, reconociendo su deseo de dedicarse exclusivamente a la artesanía y tomando en cuenta que es la falta de insumos y herramientas lo que les impide que así lo hagan, ofrece rehabilitar los talleres artesanales de las dos familias por medio del Programa de Apoyo a la Productividad Indígena y el Programa de Organización Productiva para Mujeres Indígenas por montos que varían de acuerdo con el proyecto que sometan los peticionarios (DCI, Peticionarios y Municipio de Paracho) y de acuerdo con lo establecido en el inciso siguiente.

6) Dando cumplimiento a los acuerdos del día 26 de marzo de 2011, sostenidos durante el 141 periodo de sesiones de la CIDH, el Estado ofrece a los peticionarios otorgar por concepto de reparación del daño la cantidad de 500,000 pesos (SEGOB).

En este punto, el Estado hace énfasis en que el monto otorgado por el Estado mexicano puede ser utilizado de la manera en que los peticionarios consideren que es mejor para sus intereses y propone que la mitad del monto (250,000 pesos) pueda ser utilizado por los peticionarios para invertir en conjunto con la CDI (aportaría 500,000 pesos aproximadamente) y el municipio de Paracho (aportaría 250,000 pesos aproximadamente) en la rehabilitación de sus talleres artesanales para lograr una inversión total de aproximadamente un millón de pesos y, aun así, obtener un sobrante de 250,000 para ser dividido entre el señor Candelario Martínez Damián y la viuda del señor Irineo Martínez Torres (se anexa proyecto de inversión con las características específicas y las cantidades precisas).

En caso de que los peticionarios decidieran no aceptar la propuesta del Estado para invertir en el esquema de co-inversión para la habilitación de sus talleres y, en su lugar, decidieran obtener íntegra la cantidad de 500,000 pesos dividida entre el señor Candelario Martínez Damián y la viuda del señor Irineo Martínez Torres, la aceptación del componente económico, aunado al cumplimiento de las propuestas enlistadas en el apartado "Para beneficio de la comunidad purépecha de Ahuirán" servirán para dar por cumplida la solución amistosa y, en ese sentido, proceder al archivo del asunto. En cualquier caso el recurso de 500,000 pesos se liberará en el mes de agosto.

26. El 17 de mayo de 2011, la propuesta integral de solución amistosa elaborada por el grupo de trabajo interinstitucional fue aceptada por los peticionarios en los siguientes términos:

**17 de mayo de 2011**

**Min. Alejandro Negrín  
Director General de Derechos Humanos y Democracia  
Secretaría de Relaciones Exteriores**

**Re: Irineo and Candelario Martínez**

En seguimiento a su comunicación del 19 de abril de 2011, mediante la cual nos hace llegar la propuesta de solución amistosa oficial del Estado mexicano, considero que los programas propuestos coinciden con lo acordado el 26 de marzo de 2011 en la reunión de trabajo sostenida con autoridades del Estado durante el 141 periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por lo que se acepta su contenido.

En ese sentido, la modalidad de cumplimiento que es de interés por mis representados es aquella en la que el Estado otorgará la cantidad de 500,000 pesos mexicanos a mis representados, de los cuales 250,000 pesos serán utilizados para invertir en conjunto con la CDI (aportaría 500,000 pesos) en la rehabilitación de sus talleres artesanales para lograr una inversión total de aproximadamente un millón de pesos.

Los 250,000 pesos restantes se dividirán entre el señor Candelario Martínez y la señora Francisca viuda de Martínez, quien sería cónyuge del señor Irineo Martínez Torres, de manera que se le deberá otorgar el monto de 125,000 pesos a cada una de las personas mencionadas en este párrafo.

En ese tenor, mis representados aceptan el esquema de co-inversión planteado por el Estado, por lo que se comprometen a aportar la cantidad de 250,000 pesos para la rehabilitación de sus talleres siempre y cuando los montos invertidos por el Estado

mexicano permitan que la inversión total ascienda a un millón de pesos. Bajo las siguientes condiciones:

- a) El Estado deberá exhibir y entregar la suma de \$125,000.00 a cada uno de mis representados a más tardar el día 15 de agosto de 2011.
- b) El Estado deberá iniciar los trámites para el inicio de las obras para la rehabilitación de los talleres artesanales en un término de 15 días a partir de la aceptación de la propuesta del Estado y mantendrá informado al representante de los peticionarios del avance en los mismos con la finalidad de que las obras se culminen con la mayor celeridad posible.
- c) De igual manera, el Estado deberá hacer un pronunciamiento público en la comunidad de Ahuirán acerca de la situación de los derechos humanos al momento de la detención y proceso judicial de los señores Irineo Martínez Torres y Candelario Martínez Damián.
- d) El Estado deberá iniciar la implementación de los programas restantes dentro de un término de treinta días a partir de la aceptación de la propuesta.
- e) El Estado y los peticionarios acuerdan que el presente procedimiento no se dará por concluido y por lo tanto como finalizado a través de la solución amistosa sino hasta que los puntos referidos con antelación sean cumplidos, los talleres artesanales rehabilitados, el capital de trabajo y los recursos para el funcionamiento de aquellos sea distribuido, los programas sociales contenidos en la propuesta final concluidos, y se halla cumplido con todos los puntos de compensación y en beneficio de la comunidad de Ahuirán señalados en la propuesta final del Estado.

En caso de incumplimiento, el presente procedimiento seguirá su cauce y el Estado será responsable por los gastos y costas generadas por el litigio de la presente queja, más las compensaciones correspondientes a las partes.

Por todo lo anterior, el cumplimiento de la rehabilitación de los talleres con el esquema de co-inversión, aunado al cumplimiento de las propuestas enlistadas en el apartado "Para beneficio de la comunidad purépecha de Ahuirán" de la propuesta oficial del Estado mexicano, servirán para dar por cumplida la solución y, en ese sentido, proceder al archivo del asunto.

En caso de incumplimiento, queda a salvo el derecho a litigar el asunto. El archivo y conclusión del presente procedimiento queda sujeto a la debida complementación de la propuesta del Estado.

Finalmente, insto al Estado a comenzar la etapa de cumplimiento de la propuesta, haciendo la observación de que, en caso de incumplimiento, el derecho a litigar el asunto está a salvo.

**Alfonso Otero**  
**Gonzales & Otero, L.L.C.**  
**Attorneys at Law**



## V. DETERMINACIÓN DE COMPATIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO

27. La CIDH reitera que de acuerdo con los artículos 48.1.f y 49 de la Convención, este procedimiento tiene como fin “llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Convención”. La aceptación de llevar a cabo este trámite expresa la buena fe del Estado para cumplir con los propósitos y objetivos de la Convención en virtud del principio *pacta sunt servanda*, por el cual los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones asumidas en los tratados. También desea reiterar que el procedimiento de solución amistosa contemplado en la Convención permite la terminación de los casos individuales en forma no contenciosa, y ha demostrado, en casos relativos a diversos países, ofrecer un vehículo importante de solución, que puede ser utilizado por ambas partes.

28. La Comisión Interamericana ha seguido de cerca el desarrollo de la solución amistosa lograda en el presente caso y valora altamente los esfuerzos desplegados por ambas partes para alcanzar esta solución que resulta compatible con el objeto y fin de la Convención.

29. El 31 de mayo de 2012 y el 2 de noviembre de 2012, el Estado suministró información sobre el cumplimiento de sus compromisos. En primer lugar, en cuanto a la ampliación de la cobertura de servicios de salud, el Estado informó que dio cumplimiento total a dicho compromiso. Informó que el 26 de marzo y el 3 de abril de 2012, personal de la Secretaría de Salud de Michoacán llevó a cabo brigadas de incorporación que tuvieron como resultado el registro de 44 familias al Sistema de Salud, así como el inicio de 53 trámites de afiliación al mismo.

30. En cuanto al proyecto de empleo temporal, se otorgó asesoría a las autoridades municipales de Paracho, en una reunión de alto nivel realizada el 2 de mayo de 2012. El Estado y representantes de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) reiteraron su disponibilidad de continuar brindando la asesoría para el perfeccionamiento de un eventual proyecto. Según informa el Estado este compromiso estaría cumplido en su totalidad.

31. En cuanto al cumplimiento de la realización de una campaña informativa sobre derechos al momento de ser detenidos para la comunidad purépecha, la Procuraduría General de la República inició el programa "PGR al Servicio de las Personas"; un seminario "El acceso de las comunidades indígenas a la procuración de justicia"; pláticas sobre prevención del delito y reducción en la demanda de drogas, que concluyeron con un obra teatral participativa titulada "Me río de las adicciones", dirigida a 250 alumnos de diversas secundarias y telesecundarias del municipio de Paracho, Michoacán; participó en un programa de radio comunitaria con alcance en Ahuiran en el que se trató el tema de prevención del delito y adicciones, la atención a víctimas y derechos de los indígenas al momento de ser detenidos. En dicho programa, dos expertos intérpretes en lengua purépecha tradujeron una cartilla con información sobre derechos de los indígenas al momento de ser detenidos. A partir del texto en español de la cartilla mencionada, la Dirección de Comunicación Intercultural de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblo Indígenas (CDI) produjo cuatro cápsulas de audio que comenzaron a ser difundidas desde el 8 de agosto del año en curso a través de la Radiodifusora Cultural Indigenista XEPUR "La Voz de los P'urhépechas" de Cherán. En vista de lo anterior, el Estado informa que dio cumplimiento total de este compromiso.

32. En cuanto a la formación de intérpretes en lenguas indígenas en Michoacán, el Estado informó que los candidatos a intérpretes recibieron la capacitación para la evaluación los días 28 y 29 de abril de 2012. El 14 de marzo de 2012, la Procuraduría General de la República suscribió un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el acceso al Padrón Nacional de Intérpretes en Lenguas Indígenas. El 16 al 20 de julio de 2012, el gobierno de México llevó a cabo un proceso para la evaluación y eventual certificación de 12 candidatos de acuerdo con el estándar establecido por el Instituto Nacional de lenguas Indígenas (INALI) sobre la competencia de interpretación oral de lengua purépecha al español y viceversa en el ámbito de procuración y administración de justicia. Por lo anterior, el Estado indicó que este compromiso estaría cumplido en su totalidad.

33. En cuanto al compromiso de rehabilitar talleres artesanales, el Estado informó que el 30 de julio de 2012 hizo entrega de los talleres artesanales rehabilitados al Señor Candelario Martínez y a los

representantes del Señor Irineo Martínez, en la ciudad de Paracho, Michoacán, en presencia de representantes de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Ayuntamiento de Paracho. El costo de la obra fue de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$500,000 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) fueron aportados por la CDI en co-inversión con el señor Candelario Martínez Damián y la señora Francisca Alonso Bartolo, \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por la SEGOB y \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por las autoridades municipales.

34. En cuanto al compromiso referente a la indemnización monetaria, éste se cumplió en su totalidad. La indemnización por parte del Estado mexicano a las víctimas consistió en la entrega de un total de \$500,000 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Los cuales fueron asignados de la siguiente manera:

- \$250,000 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) entregados mediante un cheque al señor Candelario Martínez Damián, el 3 de agosto de 2011.
- \$250,000 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) entregados mediante un cheque a la señora Francisca Alonso Bartolo, viuda del señor Irineo Martínez Torres, el 26 de octubre de 2011.

35. De conformidad con lo acordado, de los 500,000 pesos entregados por el Estado mexicano, 250,000 pesos fueron invertidos en conjunto con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblo Indígenas (CDI), para la rehabilitación de los talleres artesanales. Según la información suministrada por el Estado, para la rehabilitación de los talleres artesanales tanto el señor Candelario Martínez Damián y como la señora Francisca Alonso Bartolo aportaron 125,000 cada uno para tal efecto.

36. Finalmente, en cuanto al reconocimiento de responsabilidad, el Estado informó que el 3 de agosto de 2012, tuvo lugar un acto público en el que asumió su responsabilidad como medida de reparación directa a las víctimas.

37. La Comisión trasladó la información de ambos informes de cumplimiento recibidos por el Estado el 31 de mayo de 2012 y el 2 de noviembre de 2012, al peticionario solicitando sus respectivas observaciones; sin obtener respuesta alguna.

38. De acuerdo a la información remitida por el Estado, la Comisión observa un cumplimiento sustantivo de los compromisos asumidos. En relación con los compromisos de carácter programático y asistencial, la CIDH seguirá dando seguimiento al cumplimiento.

## **VI. CONCLUSIONES**

39. Con base en las consideraciones que anteceden y en virtud del procedimiento previsto en los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, la Comisión desea reiterar su profundo aprecio por los esfuerzos realizados por las partes y su satisfacción por el logro de una solución amistosa en el presente caso, fundada en el respeto a los derechos humanos, y compatible con el objeto y fin de la Convención Americana.

40. En virtud de las consideraciones y conclusiones expuestas en este informe,

### **LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DECIDE:**

1. Aprobar los términos del acuerdo en base a la propuesta integral de solución amistosa elaborada por el Grupo de Trabajo Interinstitucional que fue aceptada por los peticionarios el 17 de mayo de 2011.

2. Continuar con la supervisión de los compromisos de carácter programático y asistencial asumidos por el Estado de México y, con tal finalidad, recordar a las partes su compromiso de informar periódicamente a la CIDH sobre su cumplimiento.

3. Hacer público el presente informe e incluirlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

Dado y firmado en la ciudad de Washington, D.C., a los 25 días del mes de julio de 2014. (Firmado): Tracy Robinson, Presidenta; Rose-Marie Belle Antoine, Primera Vicepresidenta; Felipe González, Segundo Vicepresidente; Paulo Vannuchi, Rosa María Ortiz y James L. Cavallaro, Miembros de la Comisión.